

DERECHOS HUMANOS EN EL CINE: UNA APROXIMACIÓN A PARTIR DE LA PELÍCULA ARGENTINA, 1985*

Carlos Reverón Boulton

Abogado

“El castigo -que según ciertas interpretaciones no es más que venganza institucionaliza- se opone, de esta manera, a la venganza incontrolada”

Julio Strassera

Resumen: *Nos proponemos ilustrar que es perfectamente posible investigar bajo el rótulo de “derechos humanos y cine”, cuya finalidad será la de estudiar sobre esa categoría de derechos apoyado en el séptimo arte como hilo conductor a los efectos de ejemplificar o imaginar situaciones en las que la noción de derecho podría ser útil para mejorar determinadas realidades, utilizando como ejemplo la película Argentina, 1985. La intención de esta interrelación es fomentar el pensamiento crítico de toda la ciudadanía.*

Palabras Clave: *Derechos humanos, cine, arte, enseñanza.*

Abstract: *We intend to demonstrate that it is feasible to use the film Argentina, 1985 as an example for the investigation of the subject matter “human rights & cinema”, which focuses on the study of human rights in cinematic art as a common thread for portraying situations in which the notion of the law could be suitable for improving certain realities. The purpose of this connection is to encourage general critical thinking.*

Key words: *Human rights, cinema, art, teaching.*

INTRODUCCIÓN

Argentina, 1985¹ es un largometraje argentino estrenado en 2022. La dirección es del cineasta argentino Santiago Mitre. La producción estuvo a cargo de La Unión de los Ríos, Kenya Films, Infinity Hill y Amazon Studios; Amazon Prime Video fungió como distribuidora y plataforma de *streaming* mediante la cual se puede ver el *film*.

Se trata de una película cuya trama versa sobre el equipo de abogados que acusó judicialmente a los principales responsables de la sangrienta dictadura de ese país de la década de los ochenta del siglo pasado. La acusación y juicio, al realizarse aún en contra de cualquier

* El origen de estas reflexiones surge de la cordial invitación que me hizo el profesor Ramón Escovar León para discutir sobre esta película con sus alumnos del Doctorado en Derecho de la Universidad Católica Andrés Bello. La exposición se realizó el 8 de noviembre de 2022. Estas ideas se escribieron el 17 de noviembre de 2022 con la intención de plasmar lo debatido en esa clase.

¹ Previamente hemos reseñado la película en el canal de YouTube Vitrina Legal. Disponible en: <https://youtu.be/SjvoAJ4-jLU>

pronóstico más optimista y en una carrera contra el tiempo, convierten a la película en un *thriller* legal.

A unos pocos días de haberse estrenado, el largometraje y el Director han recibido varias distinciones como mejor película o Director en La Roche-sur-Yon International Film, José María Forqué Awards, London Film Festival, San Sebastián International Film Festival, Venice Film Festival. Será la candidata que representará al cine argentino en los próximos premios Oscar².

Debe tenerse presente que aún cuando está *basada en hechos reales*, no es un documental. Es por ello que la ficción reinterpreta la historia, refleja la sociedad de ese tiempo y lo que pudo suceder, pero no se le puede exigir que sea una fiel y rigurosa imagen de lo acontecido. Se construye la historia como parte de un testimonio, pero no el único o el más válido y, por tanto, se debe abandonar la idea de que la narración del largometraje está dotada de absoluta objetividad. Esto último debe tenerse muy en cuenta al analizar esa historia y su vinculación con los derechos humanos.

Ahora bien, respecto a esa obra y nuestro propósito de valernos de ella para realzar la importancia de los derechos humanos, es preciso señalar que vincular nuestra rígida ciencia jurídica con expresiones artísticas, concretamente, con el cine, tiene hoy en día arraigo en muchas universidades norteamericanas y europeas, donde es frecuente ver asignaturas de Derecho y Cine, aunque hasta hace poco no era muy común, pero por su importancia didáctica expuesta suficientemente en ensayos, foros y libros dedicados a ello³, nos permite insistir en la necesidad de que estos estudios también formen parte de los diseños curriculares de pregrado y postgrado en las facultades de derecho de nuestras universidades⁴, como ocurre en otras latitudes.

Al igual que la relación del derecho con la literatura⁵, el derecho y el cine puede estudiarse desde una triple perspectiva, a saber: (i) el *derecho en el cine*, cuyo análisis se refiere

² Téngase en cuenta que ya una película argentina ganó en 2010 el premio Oscar a la mejor película extranjera con *El secreto de sus ojos*, de Juan José Campanella (2009). Esa película también tiene una trama legal/judicial y cuenta -al igual que Argentina, 1985- con la excepcional participación del actor Ricardo Darín.

³ Sobre el origen de la interdisciplina del derecho con el cine recomendamos la lectura de Gómez García, Juan Antoni “Los estudios de Derecho y Cine como ámbito de investigación” en *Anuario de Filosofía del Derecho* N° 26. Sociedad Española de Filosofía Jurídica y Política, España, 2010, pp. 241-246 y Rivaya García, Benjamín. “Algunas preguntas sobre Derecho y Cine” en *Anuario de Filosofía del Derecho* N° 26. Sociedad Española de Filosofía Jurídica y Política, España, 2010, pp. 220-230.

⁴ La recepción de los movimientos de derecho, literatura y cine en Venezuela puede observarse de manera particular en las siguientes obras:

a. Njaim, Humberto (coordinador). *Derecho y Literatura*. Universidad Metropolitana, Caracas, 2016.

b. Escovar León, Ramón. *Política, Derecho y Literatura. Ensayos*. Editorial Jurídica Venezolana, Caracas, 2020.

c. Reverón Boulton, Carlos. *Derechos Humanos en la Literatura y Cine Venezolano*. Editorial Jurídica Venezolana, Caracas, 2021.

d. Salaverría L., José G. (coordinador). *Derecho. Cine. Literatura. X Jornada Aníbal Dominici. Homenaje Dr. Ramón Escovar León*. AB Ediciones, Caracas, 2021.

⁵ Al respecto se puede ver Ost, François. “El reflejo de la literatura en el derecho” en *DOXA, Cuadernos de Filosofía del Derecho*, 29. Universidad de Alicante, Alicante, 2006, pp. 333-3848 y Talavera, Pedro. *Derecho y Literatura*. Editorial Comares, Granada, 2006.

al fenómeno jurídico narrado en los relatos cinematográficos, con lo cual interesan las historias en las que el derecho juega un papel principal. Es una relación más profunda que la aparente, vale decir, los *trial movies*, ya que lo importante es como los temas propios a nuestra ciencia son expuestos como parte de una trama ficticia, de ahí que pueda afirmarse que existe una categoría específica de *cine jurídico*; (ii) el *derecho como cine*, esta relación está encargada del derecho como drama, de los aspectos de dramatización propios de ese arte a los fines de enriquecer la narración (exposición) del abogado, escrita, pero especialmente en las intervenciones (audiencias) orales cada vez más frecuentes en leyes procesales y de procedimientos administrativos; y (iii) el *derecho del cine*, cuyo estudio constituye el ordenamiento jurídico destinado a regular y resguardar la autoría de las obras cinematográficas⁶.

Sabemos bien que el derecho no sólo se trata de normas jurídicas, sino que además es una ciencia compleja que se relaciona con otros fenómenos y, por tanto, no se debe estudiar como un elemento aislado, pues se interrelaciona profundamente con la realidad. Es por ello que sostenemos que el cine es una herramienta (entre muchas) que pueden servir para una comprensión mejor del derecho, lo que logrará que los juristas tengan una formación integral, cuestión que planteamos como una necesidad. El derecho afecta el normal desenvolvimiento de la sociedad, es por ello que su estudio debe realizarse de manera interdisciplinaria para no perder el contacto con su objeto.

Es muy común que en las distintas culturas se representen temas jurídicos a través de expresiones artísticas, de allí que surja una relación estrecha entre derecho y cine para representar aspectos atinentes a lo jurídico. Debe tenerse muy presente que al estar insertos en la *sociedad de la información y la comunicación* los dispositivos móviles hacen que tengamos el arte a la mano, por lo que la idea es dejar de ser receptores de información (espectadores) y nos convirtamos en agentes de cambios profundos acordes a nuestra naturaleza, a la vez de impulsar a otras personas a ello, ya que con estas herramientas estaremos hablando *su mismo idioma*, alejado del formalismo del derecho, pero no por ello menos válido o útil.

Debido a lo anterior es fácil afirmar que las historias que transmitan aspectos relativos al derecho ayudan a lograr mostrar su relatividad para lograr una mejor comprensión de él, ya que las historias narradas en el celuloide tienen como objeto interrelaciones personales, lo humano suele ser el centro de esas expresiones artísticas.

Lo hasta aquí expuesto muy brevemente sobre el movimiento de Derecho y Cine nos permite exponer cómo hemos categorizado los beneficios que se pueden alcanzar luego de utilizar expresiones artísticas para estudiar la ciencia jurídica, a saber:

En *primer lugar*, la *narración* del jurista mejorará notablemente al nutrir su vocabulario, lo que le permitirá usar un lenguaje más prolijo y certero en sus intervenciones (exposiciones). Fijar bien los hechos es un aspecto fundamental en la vida de un abogado, pues como dijo en la película *Amistad* (Spielberg, 1997) el expresidente norteamericano John Quincy Adams: *cuando ejercía la abogacía hace muchos años, tras muchas pruebas y errores descubrí que en el Juzgado gana el que cuenta la mejor historia*.

En *segundo lugar*, el arte apuntala la *empatía*, no sólo por plantearnos situaciones y modos de vida que de otra forma sería imposible por ser ajenas a nosotros, ya que la cotidianidad no nos lo permite, es por ello que el acercarse al cine y su ficción es una forma de vivir otras vidas, la experiencia del otro, aumentando así nuestro conocimiento.

Por último, en *tercer lugar*, el cine es un útil instrumento para fomentar el *pensamiento crítico* para identificar con facilidad las ideas, filosofías, realidades y narraciones que nos impi-

⁶ Álvarez González, Elsa Marina. "El cine como recurso docente aplicable a la enseñanza del derecho administrativo" en *Revista Jurídica de Investigación e Innovación Educativa N° 11*. Universidad de Málaga, Málaga, 2015, p. 101.

den o pudieran afectar que nos construyamos como seres humanos plenos. La complejidad de relaciones que nos rodean nos exige que seamos quienes planteen nuevas soluciones a los problemas que nos presenten para una resolución que se compadezca con quienes realmente somos, esto es, seres libres que intercambian voluntariamente con otras personas, debido a que nuestros fines individuales dependen fundamentalmente de la cooperación humana dentro de la sociedad civil. Es por ello que el profesor Herrera Orellana es enfático al apuntar que valerse de las obras artísticas podrá ayudar a apuntalar el pensamiento crítico para luchar por mejorar nuestro entorno, gracias a la experiencia acumulada y por haber adquirido el conocimiento y las emociones adecuadas⁷.

I. DERECHOS HUMANOS Y CINE

La etiqueta “derechos humanos y cine” es simplemente para ilustrar que la relación derecho y cine va mucho más allá de lo que pudiera pensarse a priori. Con esta breve reflexión queremos dejar claro que dónde dice “derecho” o “derechos humanos”, también podría abarcar derecho administrativo, derecho del trabajo, bioética y todo cuanto el investigador quiera estudiar sobre nuestra ciencia jurídica apoyado en el cine como hilo conductor o para matizar, ejemplificar o imaginar situaciones en las que la noción de derecho podría ser útil para mejorar determinadas realidades, utilizando la ficción como herramienta para *teorizar*⁸.

Específicamente queremos dejar una evidencia clara de la importancia del séptimo arte para reflexionar profundamente sobre temas relacionados con la dignidad humana, o lo que es igual a examinar el fundamento filosófico de la protección del individuo frente a la pena de muerte, genocidio, propiedad privada, discriminación, presunción de inocencia, tortura, y otros derechos y libertades, valiéndose de la proyección y de un concienzudo análisis de películas cuidadosamente seleccionadas para un fin tan importante que puede pasar por desapercibido a quienes no se han percatado de esta herramienta sumamente útil para la enseñanza.

Los derechos humanos son aquellos destinados a proteger la dignidad de la persona a partir de la libertad que se le reconoce. Todo ello surge a partir de las atrocidades que se cometieron en la Segunda Guerra Mundial y cuando los individuos comenzaron a ser objeto y titulares de derechos subjetivos reconocidos expresamente en el ordenamiento jurídico.

Esa categoría de derechos reconoce la dignidad, pero una dignidad que está dirigida a permitir el libre desarrollo de la personalidad y la individualidad del ciudadano como seres únicos. Además, suponen una subordinación del Poder Político a normas generales y abstractas. Así, podemos decir que los derechos humanos son aquellos inherentes a la persona, dirigidos a proteger su dignidad como valor jurídicamente tutelado, que someten el Poder al ordenamiento jurídico y es por ello que forman parte integral del Estado de Derecho.

Es fundamental que se comprenda que el ciudadano es y tiene que ser el eje central del sistema político, de ahí que éste carecerá de legitimación y sentido cuando no permita que cada persona sea capaz de desarrollar libremente su proyecto de vida. Resulta particularmente importante la decisión de la Corte Interamericana de Derechos Humanos del 21 de noviembre de 2007 (caso: *Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez v. Ecuador*), mediante la cual se afirmó lo siguiente:

⁷ Herrera Orellana, Luis Alfonso. “Las emociones y el Derecho en El sueño del Celta. Reflexiones sobre el Derecho en la literatura” en *Derecho y Literatura*. Universidad Metropolitana, Caracas, 2016, p. 119.

⁸ Sobre el derecho a una buena administración en Venezuela y la película *Ikiru* nos referiremos en un encuentro virtual impulsado en 2021 por la Asociación Venezolana de Derecho Administrativo. Disponible en: https://youtu.be/aPAfkf0Tz_Q

“52. En sentido amplio la libertad sería la capacidad de hacer y no hacer todo lo que esté lícitamente permitido. En otras palabras, constituye el derecho de toda persona de organizar, con arreglo a la ley, su vida individual y social conforme a sus propias opciones y convicciones. La seguridad, por su parte, sería la ausencia de perturbaciones que restrinjan o limiten la libertad más allá de lo razonable. La libertad, definida así, es un derecho humano básico, propio de los atributos de la persona, que se proyecta en toda la Convención Americana. En efecto, del Preámbulo se desprende el propósito de los Estados Americanos de consolidar “un régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre”, y el reconocimiento de que “sólo puede realizarse el ideal del ser humano libre, exento de temor y de la miseria, si se crean condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos”. De esta forma, cada uno de los derechos humanos protege un aspecto de la literatura del individuo.

Insistimos en que el cine tiene el gran y noble mérito de ayudarnos a vivir historias cotidianas que posiblemente nunca trascendieron, pero no por ello incapaces de afectar nuestras emociones. Ello ocurre muy particularmente con las violaciones de derechos humanos que pueden marcar de por vida a una persona.

La dignidad como derecho de libertad tiene como núcleo esencial la autonomía y como medio el goce de todos los derechos humanos, lo cual exige que el Estado lleve a cabo y cumpla ciertas obligaciones que garanticen el desarrollo de la persona, para lo cual es necesaria la cooperación humana, es decir, la individualidad se logra través de las relaciones que se mantengan con otras personas⁹, sin más restricciones de lo que razonablemente pueda ser soportado en una sociedad democrática. El hombre y su dignidad están por encima de todo.

La injusticia, arbitrariedad y tiranía suelen llegar cuando las instituciones políticas dirigen la vida de las personas, cuando se permite que la gobernanza sea a puertas cerradas, sin tomar en cuenta su opinión y necesaria participación, como un dique de contención adicional al *checking and balance*. Es necesario ayudar a desterrar la cultura de la apatía y de la obediencia acrítica que tanto erosiona a la democracia. El cine puede servir para ese propósito, de manera que se comprenda la importancia de la persona como eje central de los sistemas políticos que favorecen la dignidad humana.

Es menester que se entienda que los derechos humanos se concibieron como una obligación del Estado de respetar y proteger la dignidad humana como atributo que permite el pleno desarrollo de la personalidad distinta y diferente de otros individuos¹⁰. Tuvo que mediar una guerra mundial para que gracias a su horror se entendiera definitivamente que esa obligación impuesta a los Estados es una garantía, por lo que constantemente hay que defender los derechos humanos; se hacen y deshacen diariamente, ello exige nuestra constante vigilancia como personas comprometidas con el devenir de la sociedad en su conjunto, ya que ello actúa nuestro propio beneficio.

El cine nos permite entender perfectamente que los derechos humanos, así como el conjunto de otros valores y principios necesarios para una vida civilizada, no deben nunca verse como conceptos carentes de contenidos concretos o que no interesan a las personas en su vida diaria. Esa posible desconexión entre los derechos humanos y las personas puede surgir por

⁹ Así ha sido reconocido en las sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos del 24 de junio de 2004 (caso: *Von Hannover v. Alemania*) y del 10 de junio de 2010 (caso: *Testigos de Jehová de Moscú v. Rusia*).

¹⁰ *Vid.*: Gros, Héctor. “La dignidad humana en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos” en *Anuario de Derechos Humanos Nueva Época N° 4*. Universidad Complutense de Madrid, Madrid, 2003, p.p. 193-223.

la falta de fuentes que les permitan comprender la interdependencia de éstos con su libertad¹¹. Urge conectar emocionalmente a los seres humanos con sus semejantes y todas sus vicisitudes de naturaleza distinta y compleja, lo que en última instancia hace que se aprecien y defiendan los valores que son contrarios a los totalitarismos y regímenes despóticos.

Lo anterior puede apreciarse de manera muy concreta en los siguientes largometrajes; En el nombre del padre, de Jim Sheridan (1993); Cámara sellada, de James Foley (1996); Buenas noches, y buena suerte, de George Clooney (2005); El bailarín, de Ralph Fiennes (2018); El Escándalo, de Jay Roach (2019); Cuestión de justicia, de Destin Daniel Cretton. L. (2019); y El oficial y el espía, de Román Polanski (2019)¹².

La última película mencionada está basada en uno de los casos judiciales más relevantes de la historia de Francia, el llamado caso Dreyfus, que causó una gran conmoción en la sociedad de su época (1897). La trama gira en torno al repudio público realizado por el periodista Émile Zola, quien denunció una grave violación del debido proceso y por ese uso legítimo de la libertad de expresión fue condenado. Así, el *film* se convierte en un poderoso instrumento para comprender que los derechos y libertades que se reconocen en el ordenamiento jurídico son un dique de contención que exige el respeto irrestricto de ellos por el Estado, caso contrario estaremos ante un régimen despótico que desprecia al ser humano. Una vez que el ciudadano es despojado de sus derechos humanos se convierte en un mero esclavo.

En concreto, el rótulo de *derechos humanos y cine* tiene una doble importancia, a saber: en *primer lugar*, ayuda e ilustra a cualquier persona comprenda cuál es el *telos* de los derechos humanos, tanto como una garantía de la dignidad y un importante contrapeso adicional al sistema de *checking and balance* previsto en las constituciones, así como, en *segundo lugar*, a vivir a través de la ficción la vida y circunstancias *del otro*, lo que podría llegar a entenderse como un medio para aumentar la experiencia propia.

Desde esta última perspectiva comprenderemos cómo puede llegar a afectar cognitiva y sentimentalmente a la víctima, quien quizás nunca pueda desarrollar el proyecto de vida planteado previo a la violación sufrida. Además, es un excelente vehículo para coadyuvar a que se entienda una idea fundamental; la violación de uno de esos derechos degrada al sistema político, pero también a la persona que se transforma en un esclavo, un reo del vaivén del Poder.

II. ARGENTINA, 1985

La película dirigida por Santiago Mitre muestra los increíbles acontecimientos vinculados al célebre Juicio a las Juntas Militares de la dura dictadura Militar argentina que estuvo en el poder en los años 1976-1983. Particularmente destaca la labor en favor de la democracia realizada por el Fiscal Julio Strassera y su equipo, quienes comprendieron que la justicia tenía que estar al servicio de la libertad, razón por la que acusaron a nueve Comandantes de

¹¹ Sobre la interdependencia de los derechos humanos creemos que el mandato internacional más claro es el artículo 5 de la Declaración de Viena (1993), mediante la cual se consagró que: “Todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí. La comunidad internacional debe tratar los derechos humanos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso. Debe tenerse en cuenta la importancia de las particularidades nacionales y regionales, así como de los diversos patrimonios históricos, culturales y religiosos, pero los Estados tienen el deber, sean cuales fueren sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales”.

¹² Esas películas las hemos reseñado en el canal de YouTube Vitrina Legal. Disponible en: https://youtube.com/playlist?list=PLW-PsTte5jOmh_pDBAoZ9hJHFd7ny66LV

las Fuerzas Armadas argentinas; Jorge Videla, Leopoldo Galtieri, Armando Lambruschini, Orlando Ramón Agosti, Roberto Viola, Omar Graffigna, Jorge Anaya, Basilio Lami Dozo y Emilio Eduardo Massera.

El antecedente histórico en el que se circunscribe ese juicio comenzó el 24 de marzo de 1976, fecha en la cual se derrocó el gobierno de Isabel Perón, lo que dio inicio a una de las épocas más oscuras de la historia reciente de Argentina. Ese período fue nombrado por las Juntas Militares como Proceso de Reorganización Nacional, desconociéndose así el poder de las autoridades del gobierno anterior.

1. *Trama del largometraje*

Esta película remarca la trascendental importancia de la obligación de respeto y garantía en materia de derechos humanos, cuya función es lograr la *plena efectividad* de los derechos y libertades de toda persona, como mecanismo que intenta ser un instrumento para que no existan sociedades ahogadas en su propia sangre por culpa de una cruel dictadura, tal y como sucede muy lamentablemente en Cuba, Nicaragua y Venezuela, de manera que esperamos que esos países, así como Argentina, tengan la oportunidad de decir alto y fuerte; **nunca más**.

El *film* gira en torno a la historia en favor de la justicia como uno de los valores más importantes de los cuales no se puede prescindir para una vida cívica y ello sucedió gracias a que Julio Strassera, Luis Moreno Ocampo y su joven equipo acusaron a esa sangrienta dictadura militar argentina, aún cuando diversos intereses pretendían que ello no se realizara.

Debe destacarse de ese equipo la valentía y el haber entendido el papel que jugaban en favor de su propio futuro. Fueron conscientes que debían dar un importante paso para apuntalar la libertad y democracia en Argentina, sin importar la intimidación y hostigamiento sufrido. La motivación para formar parte de ese proceso fue, en palabras de uno de los jóvenes asistentes del Fiscal, a que "...este es el país que nos va a quedar a nosotros y esto no puede volver a pasar"¹³, lo que denota que el compromiso era con el futuro y no con los procesos del pasado, con el beneficio de ellos y la sociedad en su conjunto y no con intereses personales, egoístas o sibilinos.

En un breve lapso de cinco meses el equipo del fiscal debía preparar la evidencia suficiente para acusar a nueve Comandantes imputándoles la comisión de los delitos de homicidio, privación ilegítima de la libertad, aplicación de tormentos (torturas) y robo calificado. Acción que se realizaría desde una aproximación estrictamente de derecho penal, pues temían que la ayuda de defensores de derechos humanos *deslegitimara* el proceso que se llevó a cabo en una débil democracia que estaba resurgiendo con la presidencia de Alfonsín, con el sector militar acechándolos. Temían que posiblemente se calificaran a esos defensores como comunistas¹⁴, por lo que era preferible acudir a las únicas personas sin compromiso con el pasado, pero sí con el país; los jóvenes.

La película refleja esa invitación a reflexionar en torno a la importancia de asentar las bases de un futuro construido conjuntamente con el esfuerzo de cada uno de los integrantes de la sociedad, como parte de la responsabilidad individual. Es por ello que el protagonista de la película; Ricardo Darín expresó lo que sigue:

"...es una historia que habla del pasado (...) reciente (...) que tiene mucho que ver con el presente actual, pero que está definitivamente apuntada hacia el futuro, y si está apuntada hacia el futuro es porque nuestro interés -lo sé por muchos integrantes del equipo- está especialmente atenta a cuál es la repercusión que esto tiene en la gente joven, en la gente que tie-

¹³ Minutos 38:06-38:08.

¹⁴ Minutos 34:14-34:50.

ne la necesidad de entender, de recuperar lo que es el sentido de la dignidad, la justicia, la moral, la ética, lo que está bien, esta bien; y lo que está mal, está mal, y siempre va a estar mal. Porque a veces con las turbulencias de las vidas agitadas que vivimos nos olvidamos un poco cuáles son las cosas que están bien y cuáles son las que están mal. Contra viento y marea, de lo que se trata esta historia es de hacer justicia, que se haga justicia”¹⁵.

El eje del largometraje se centra en realizar una crítica a la despiadada y desmedida acción del gobierno de facto sobre toda la sociedad, aunque centraba su discurso en atacar exclusivamente a los terroristas que iniciaron el espiral de violencia mucho antes del golpe de Estado perpetrado. Sin embargo, la represión fue generalizada en todo el país, al que se arrojó a la fuerza y en donde las víctimas se contaban por miles, de manera que la narración no es solo sobre un proceso judicial, también es un ejercicio de empatía para lograr entender el dolor de las víctimas, aunque llegue a estremecernos por las difíciles circunstancias que atravesaron, tal es el caso de la mujer (Adriana Calvo de Laborde) que relata cómo fue humillada por agentes del Estado:

“El 15 de abril comenzó mi trabajo de parto, era mi tercer hijo. Ya sabía que iba a nacer muy rápido, llegó un patrullero, me subieron y salimos de la comisaría quinta. Yo iba acostada en el auto, vendada, los ojos vendados, las manos atadas atrás. Ellos me insultaban, yo les decía que estaba por nacer mi criatura, que pararan, que no iba a aguantar más, que no era mi primer hijo, que sabía que estaba por nacer y ellos no hacían nada. El que manejaba, el que lo acompañaba se reía, decía que... que era lo mismo, si total me iban a matar, que iban a matar al chico, que qué me importaba.

Yo realmente, no sé cómo alcancé a sacarme la ropa interior para que naciera, realmente no lo recuerdo, les grité ya nace no aguanto más, paren, y efectivamente nació, nació mi beba y pararon, pararon, en la banquina, mi beba nació bien era muy chiquita, se cayó del asiento, quedó colgada del cordón, estaba tirada en el piso, yo les pedían por favor que me la alcanzaran, que la dejarán tenerla conmigo, pero no me la alcanzaban, ataron el cordón y seguimos viaje. Habían pasado 3 minutos... mi beba lloraba, yo seguía con las manos atadas atrás, los ojos vendados y no me la daban.

Llegamos a otro lugar, era un lugar muy grande que tenía las mesadas de mármol, a mi beba la habían apoyado en una mesada, estaba sucia, tenía frío, lloraba.

Me hicieron pasar, me trajeron un balde y me hicieron baldear el piso y limpiar todas las mesadas, tuve que hacer eso desnuda frente al oficial, frente a todos los guardias que se reían, recién ahí me dejaron agarrar a mi beba...”¹⁶.

Aún cuando en la película se da a entender que las pruebas fueron recogidas exclusivamente por el equipo del Fiscal, es preciso aclarar que ese proceso se sostuvo -principalmente- gracias al acervo probatorio recogido en un informe intitulado “Nunca Más”, elaborado por la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (CONADEP), la cual fue presidida por Ernesto Sábato¹⁷.

2. Aspectos para reflexionar en torno a la relación justicia y paz

La película hace alusión a los Juicios de Nuremberg para comparar la titánica labor de procesar a los nueve militares que encabezaron la dictadura que tiñó de sangre a toda una nación, pero entre ellos existe una diferencia muy marcada, ya que los primeros los realizaron

¹⁵ Entrevista del año corriente, minutos 7:49-8:47. Disponible en: https://youtu.be/Psj64Ihd_F8

¹⁶ Minutos 1:15:15-1:17:47.

El verdadero relato de Adriana Calvo de Laborde está disponible en el siguiente enlace: <http://www.desaparecidos.org/nuncamas/web/testimon/calvo.htm>

¹⁷ Ese informe puede consultarse en el siguiente enlace: <https://www.enmanosdenadie.com.ar/tag/nunca-mas/>

la coalición vencedora en la guerra que dio fin al terrible régimen nacionalsocialista alemán; mientras que el narrado en el *film* bajo estudio se realizó con las instituciones del Estado argentino, lo que permitió que se afanzara la democracia en ese país y ello estuvo muy presente en el pensamiento del Fiscal cuando afirmó que "...a partir de este juicio y esta condena, el pueblo argentino recuperará su autoestima, su fe en los valores sobre la base de los cuales se constituyó la Nación"¹⁸. A continuación, veremos las lecciones que nos deja Argentina, 1985.

A. *La justicia solo es posible si existe separación de poderes*

Creemos que el debate respecto a esta película debe partir por fijar cuál es su eje central. Para nosotros la película no gira en torno a un proceso judicial, pues creemos que el acento está en una enseñanza relativa a cómo recuperar la democracia y cómo *estabilizar* a toda la sociedad luego de un período en que la ausencia de justicia la deshumanizó.

Ese fin tan importante se logró aún cuando existía una amenaza permanente para que ello no sucediera. Es ahí dónde la historia retó a todos los que participaron de alguna manera para que fuese posible enjuiciar y castigar a los nueve Comandantes, gracias a que se aprovechó el "...mínimo espacio, una rendija. Se abre, se cierra; se cierra rápido. En ese momento tienes que estar adentro y ahí sí se puede hacer cosas..."¹⁹, tal y como sucedió a pesar de la incredulidad de todo un país.

Esta película se aparta del usual *film* del individuo héroe que lucha durante toda la trama contra fuerzas oscuras. Al contrario, el crédito de esa historia es para un grupo de seres humanos comprometidos con recomponer el quebrantado espíritu de toda una nación. En virtud de ello, es preciso centrar toda discusión sobre este largometraje en el hecho de que Strassera única, pero valientemente, fue solamente el impulso inicial, el proceso judicial y el sistema de justicia fueron el vehículo para alcanzar un fin mayor; cimentar -desde la institucionalidad- la recién conquistada democracia.

Se debe tener muy presente que el largometraje evidencia una absoluta separación de poderes, es decir, la existencia de órganos estatales autónomos e independientes entre sí, los cuales ejercen los Poderes Públicos, lo que no evitó ciertas amenazas que sin embargo no impidieron que se impartiera justicia.

Atendiendo a Brewer-Carías, los ciudadanos tenemos derecho a la democracia, cuya existencia exige la supremacía constitucional, que se reconozcan los derechos fundamentales de la persona, pero también ese derecho a la democracia supone, a su vez, "...el derecho a la separación de poderes, que implica el derecho a ejercer el control del poder. Ello, además, es lo que permite que se puedan materializar otros derechos políticos del ciudadano en una sociedad democrática..."²⁰.

La división del Poder y el Estado de Derecho deben comprender la necesaria separación entre poder político y económico para evitar el absolutismo económico que caracteriza a los despotismos, lo cual solo es posible a través del respeto irrestricto de la propiedad privada. A su vez, tal división debe ser un instrumento de garantía de una verdadera democracia republi-

¹⁸ El alegato final del Fiscal Strassera en la película es una reproducción del expuesto en el verdadero proceso. Disponible en: <https://www.educ.ar/recursos/129090/alegato-final-del-fiscal-julio-cesar-strassera/download/inline>

¹⁹ Minutos 21:57-22:38.

²⁰ Brewer-Carías, Allan R. *Derecho Administrativo. Estudios*. Editorial Jurídica Venezolana, Caracas, 2020, p. 36.

cana, ya que esa separación debe estar dirigida a que el Poder Público sea controlado y balanceado (*checking and balance*).

Una sociedad libre descansa en los elementos que conforman el Estado de Derecho. Principalmente resulta necesaria la sujeción de la acción estatal a una regla o ley fundamental como es la Constitución, esto es, un marco jurídico basado en reglas generales dirigidas a respetar la libertad personal para que cada persona pueda desarrollar su propio proyecto de vida, de lo contrario sería inútil exigir un sistema de gobierno basado en normas anteriores y establecidas como la máxima autoridad dirigidas a controlar el poder.

La separación de poderes y el respeto absoluto al Estado de Derecho -según narra la película- permitió que en Argentina respondieran por su conducta aquellos que estuvieron a la cabeza de un régimen que violó derechos humanos a miles de personas, como parte de las medidas reconocidas en los procesos de justicia transicional (juicios penales, comisiones de la verdad y reparaciones)²¹, las cuales están dirigidas a consolidar la democracia.

Estimamos que ello fue posible debido a que las Juntas Militares -afortunadamente- no se perpetraron muchos años en el poder, razón por la cual no se entorpeció la persecución judicial, debido a que probablemente la dictadura aún no había podido secuestrar todos los Poderes Públicos como se ha observado en la gran mayoría de regímenes despóticos, los que incluso pueden iniciar por vías democráticas, como es el caso de Venezuela.

B. *Las obligaciones que sirven de base a los sistemas de derechos humanos*

El análisis de la película debe hacerse siempre teniendo en cuenta la dignidad de la persona y, por tanto, las obligaciones de *respeto* y *garantía* sobre las que pivotan los sistemas de derechos humanos para lograr la *plena efectividad* de los derechos y libertades del individuo.

Lo anterior conlleva a que el Estado y sus agentes no violen, directa o indirectamente, por acciones u omisiones, los derechos y libertades de las personas sujetas a su jurisdicción, lo que a su vez exige que el aparato estatal esté debidamente organizado para prevenir, investigar y sancionar cualquier violación, así como para restablecer el derecho y reparar los daños ocasionados por la violación, cuyo desconocimiento compromete la responsabilidad internacional de los Estados²².

Creemos que por ese importante mandato -compromiso- internacional, la elección del tema del *film* no es casual en los tiempos que corren. La emotividad del largometraje surge y nos arropa debido a que se centra en la recuperación de la memoria histórica del país, convirtiéndose así en un instrumento para reivindicar a los muertos, torturados y desaparecidos

²¹ La película nos muestra el juicio penal, pero nada muestra sobre la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (CONADEP) y su informe, la cual debe ser considerada como una comisión de la verdad dirigida a reconstruir la memoria histórica. Tampoco se muestra nada relativo a la reparación de las víctimas.

Sobre esos tres elementos recomendamos la lectura de Dorado Porras, Javier. "Justicia Transicional" en *Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad* N° 8. Universidad Carlos III de Madrid, Madrid, 2015, pp. 192-204. Disponible en: <https://e-revistas.uc3m.es/index.php/EUNOM/article/view/2484/1368>

²² En el sistema interamericano de derechos humanos ambas garantías se desprenden -sin equívoco alguno- del artículo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el cual es el eje sobre el cual se sostiene todo el sistema interamericano, cuyo fin es afianzar los derechos y libertades consagrados en ese importante instrumento.

Al respecto se pueden ver las decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos del 29 de julio de 1988 (caso: *Velásquez Rodríguez v. Honduras*), del 29 de febrero de 2016 (caso: *Chinchilla Sandoval v. Guatemala*) y de fecha 6 de julio de 2009 (caso: *Escher y otros v. Brasil*).

debido a la acción violenta de un régimen totalitario, cuestión que por desgracia no es ajeno a muchas sociedades en el presente, de ahí que logremos identificarnos tanto con la historia que se narra.

Nosotros los venezolanos, desde hace varios lustros, anhelamos esa justicia, aunque no es un reclamo solo nuestro, toda vez que "...todos al final reclamamos justicia, dignidad, verdad, respeto, que no te atropellen, que las cosas institucionales sean transparentes"²³. Para que ello suceda es fundamental un marco institucional dirigido a salvaguardar a la persona y sus libertades, que ese sea el eje de la actividad estatal, si es que realmente se aspira a que el binomio democracia-paz se mantenga largamente en el tiempo, pero ello también exige justicia, justicia real; independiente, transparente y al servicio de los ciudadanos, que sea un real contrapeso y una garantía para que el poder político no sea avasallador.

Esa idea de justicia imparcial es la que reina en el tribunal de la causa cuando discute su competencia para juzgar a los nueve Comandantes y la asumen con el objeto de "...darle a los militares, lo que ellos no le dieron a sus víctimas, un juicio justo"²⁴, lo que evidencia una profunda comprensión de cuál es la finalidad última del proceso y de los derechos humanos, de los que también son titulares los victimarios.

Las democracias después de períodos tan traumáticos para la sociedad deben recomponerse a través de la memoria y la justicia, de ahí la trascendencia de ese largometraje como testimonio de una historia que "debe darse a conocer, porque sirve para que los argentinos y también el resto del mundo comprendan la importancia de recuperar la dignidad y la necesidad de mirar hacia delante con la justicia y la verdad"²⁵, como apuntó Ricardo Darín. Esa idea estuvo muy presente en el alegato final del Fiscal Strassera, quien expresó lo siguiente:

"Los argentinos hemos tratado de obtener la paz fundándola en el olvido, y fracasamos: ya hemos hablado de pasadas y frustradas amnistías.

Hemos tratado de buscar la paz por la vía de la violencia y el exterminio del adversario, y fracasamos: me remito al período que acabamos de describir.

A partir de este juicio y de la condena que propugno, nos cabe la responsabilidad de fundar una paz basada no en el olvido sino en la memoria; no en la violencia sino en la justicia.

Esta es nuestra oportunidad: quizá sea la última"²⁶.

Un elemento trascendental para la reinstitucionalización democrática es la reparación de las víctimas, cuestión que forma parte del objeto de los sistemas de derechos humanos. La piedra angular de las obligaciones asumidas por los Estados están dirigidas a respetar y garantizar los derechos y garantías consagrados en los tratados internacionales, por lo que ante una violación de derechos humanos se debe ineludiblemente investigar, reparar y sancionar al sujeto responsable de la transgresión.

La reparación de las víctimas no forma parte de la narración de Argentina, 1985, ya que se centra en el proceso judicial y su preparación, por lo que se debe insistir en que luego de determinada la responsabilidad y sanción del agresor, se debe reparar a la víctima, tal y como puede colegirse del artículo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y de los artículos 1 y 13 del Convenio Europeo de Derechos Humanos.

²³ Extracto de declaraciones de Ricardo Darín recogidas en el diario La Razón. Disponible en: <https://www.larazon.es/cultura/cine/20220919/hpmisfeyn5gjlmtgmsa667xju.html>

²⁴ Minutos 17:53-17:56.

²⁵ Extracto recuperado del diario La Vanguardia. Disponible en: <https://www.lavanguardia.com/cultura/20220904/8501200/darin-brilla-fiscal-encerro-videla.html>

²⁶ Alegato final del Fiscal Strassera. Ver nota de pie de página número 19.

REFLEXIÓN FINAL

Resulta evidente que las películas pueden entenderse mejor si se analizan desde la perspectiva de una ciencia social que explique lo que vemos y lo que nos ocultan. Para ello, el derecho, la economía²⁷ y la sociología son perfectas para explicar una buena historia. La interdisciplina crea personas y profesionales más completos, pues ayuda a que obtengan conocimientos relacionados íntimamente con la realidad sobre la cual su ámbito de estudio intervendrá modificándola. Una visión que no sea estrictamente jurídica es necesariamente mucho más amplia²⁸.

Se habla de derecho y cine y no a la inversa porque se quiere destacar cuál es el objeto de estudio en primer lugar y su vehículo en segundo término, de manera que se quiere recalcar que para los efectos de la enseñanza del derecho el cine está al servicio de esta ciencia. El cine contiene muchas historias construidas alrededor de lo jurídico y ello facilita la explicación de esa ciencia a cualquier persona que se haya acercado a determinadas películas seleccionadas cuidadosamente para tales fines.

Utilizar el cine como recurso didáctico es relevante porque sirve para despertar el interés del alumno por un aspecto jurídico determinado. Además, ayuda a ilustrar un problema relacionado con esta ciencia para que reflexione críticamente sobre muchos temas que le presentarán no como teorías, sino como vivencias que surgen dentro de una historia ficticia y que lo aproximan un poco a entender cuál es la vinculación real entre el derecho y la vida cotidiana o situaciones específicas sobre las que no hubiese pensado sin que una película se lo hubiese narrado.

Particularmente el cine es un poderoso recurso para concientizar que una sociedad cívica requiere defender un marco jurídico cuya característica fundamental es que sea general y abstracto. La buena sociedad está regida por la ley, atendiendo al axioma de que toda persona es libre y sujeto soberano de derecho. Precisamente esa es el *telos* de los derechos humanos; que el ser humano y su dignidad esté por encima de todo, que sea el eje sobre el que debe pivotar el sistema político, de lo contrario sería bastante cuestionable su legitimidad.

Las humanidades son un vehículo para reflexionar respecto a la importancia de que la sociedad esté caracterizada por tener como autoridad reglas aprobadas por cada individuo, cuestión que se corresponde con la *nomocracia*, es decir, un sistema normativo que asegure el respeto irrestricto de los derechos de cada una de las personas, quienes se cohesionan en un marco institucional que permite que se pueda vivir respetando la libertad de cada uno, de manera tal que cada quien pueda perseguir sus propios fines individualmente o a través de la libre asociación, lo que garantiza la pacífica convivencia y la cooperación humana gracias a que la sociedad está regida por normas pactadas sin coacción alguna y en favor del ciudadano y su dignidad.

Con ese objeto se erigieron los sistemas de derechos humanos, para lo cual se establecieron las siguientes obligaciones generales: (i) *obligación de respeto*, mediante la cual se debe cumplir con la norma convencional y actuar o abstenerse dependiendo del mandato jurídico, lo que incluye el deber de legislar o de actuar en cierto sentido por parte del Poder

²⁷ Un ejemplo de ello es la obra de Krause, Martín. *La economía explicada a mis hijos*. Aguilar. Buenos Aires, 2003. Recuperado de: <https://issuu.com/leymarsandoval/docs/185-martin-krause-la-economia-expli>

²⁸ La interdisciplina puede ser con cualquier tipo de ciencias para explicar mejor un fenómeno. En el ámbito del derecho constitucional se puede observar en Canova, Antonio, et al. *Constituciones, estado de derecho, socioeconomía... y populismo (Una exploración empírica del Derecho Constitucional)*. Disponible en: https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=4076397

Público; (ii) *obligación de garantía*, gracias a la cual los Estados deben promover por todas las vías posibles el disfrute de las libertades y derechos reconocidos a todas las personas, lo que implica investigar, juzgar y sancionar a quien viole cualquier derecho humano y, especialmente, reparar a la víctima y tomar las medidas necesarias para evitar que se repita una transgresión similar.

Argentina, 1985 nos enseña que la democratización es posible siempre y cuando se permita que las heridas relacionadas con los crímenes cometidos por un régimen tiránico sanen a través de un verdadero proceso caracterizado por impartir justicia imparcial y objetiva con el objeto de castigar a los culpables, pero, a su vez, es importante reconstruir la historia con comisiones de la verdad y que se lleve a cabo la necesaria reparación de las víctimas.

Esperamos que con esta breve monografía se comprenda que gracias al internet y al hecho de que hoy en día nos encontramos inmersos en la *sociedad de la información y la comunicación* contamos con una infinidad de fuentes para que las personas comprendan la importancia fundamental de los derechos humanos en favor de que seamos capaces de alcanzar nuestro proyecto de vida.

El arte permite una enseñanza destinada a evidenciar lo necesario que es adaptarnos a un mundo cambiante y globalizado, por lo que urge que dejemos de ser meros espectadores y utilicemos el cine como un *lenguaje común* para plantear y resolver problemas que favorezcan al ser humano. Ello solo será posible a través de un pensamiento profundo y crítico, que sea capaz de advertir y rechazar doctrinas deshumanizantes, con vocación totalitaria y contrarias a nuestra naturaleza.

